



AU08-2016-01256

CIRCULAR N° 3306

SANTIAGO, 12 JUL 2017

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. NORMAS PARA CONTABILIZAR ESTIMACIONES DE DEUDAS INCOBRABLES Y PARA DECLARAR SU INCOBRABILIDAD. MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N° 3.225, DE 27 DE ABRIL DE 2016.

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, ha estimado necesario modificar, como se indica, su Circular N°3.225, de 27 de abril de 2016, que impartió instrucciones sobre las normas para contabilizar estimaciones de deudas incobrables y para declarar su incobrabilidad.

I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°3.225, DE 2016

1. En el Título II, letra A, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente.

“Al respecto, las Cajas de Compensación deberán remitir mensualmente a esta Superintendencia, la solicitud de castigo de las deudas que cumplan con las condiciones señaladas anteriormente, adjuntando un disco compacto con el detalle de dichas operaciones, cuyo contenido deberá ajustarse al formato establecido en los ANEXOS 1 y 2 de la presente Circular.”

2. En el Título II, reemplázase la letra C por la siguiente:

“C. Condonaciones de Créditos Sociales Castigados.

En casos debidamente calificados por su Directorio, una Caja de Compensación podrá, basada en los principios de seguridad social y atendida su naturaleza jurídica de entidades de previsión social, condonar además de los intereses, los reajustes, gastos de cobranza y capital, vía transacción o remisión del crédito, respecto de los deudores afiliados y no afiliados a la C.C.A.F.

Además, y con la finalidad de facilitar la implementación de estas instrucciones, el Directorio de la C.C.A.F. acreedora podrá delegar en el Gerente General y en quien lo subrogue en el cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley N°18.833, su facultad de aprobar dichas transacciones o remisiones.

Las Cajas deberán, mediante acuerdo de Directorio, incorporar en sus Políticas de Crédito Social y/o sus Reglamentos Particulares del Régimen de Crédito Social, las condiciones, requisitos y mecanismos para realizar las transacciones o remisiones, enviando dichas modificaciones en consulta a esta Superintendencia. Lo anterior, teniendo presente lo establecido en el artículo 51, inciso 1° de la Ley N°18.833.

Las transacciones o remisiones que sean pactadas por el Gerente General de la Caja o por quien éste delegue para dicho efecto, se entenderán perfeccionadas en el acto, no siendo necesario ningún otro requisito, autorización o informe. Sin perjuicio de lo anterior, ellas deberán, ser informadas al Directorio de la respectiva Caja y ser puestas en conocimiento y control de este Organismo Fiscalizador, mediante un informe estadístico.

Finalmente, tratándose de transacciones o remisiones que por su naturaleza, monto u otra característica, que según su Política de Crédito deban ser aprobadas por el Directorio, ellas deberán ser elevadas en consulta a esta Superintendencia.”

3. En el Título II, agréguese la siguiente letra D:

“D. Renegociaciones y reprogramaciones de los créditos sociales castigados.

Un crédito renegociado o reprogramado que figuraba como castigado, deberá ser reingresado al activo en la forma prevista en la Circular N°2.588, de 2009 y sus modificaciones, correspondientes a las Circulares N°s 2.825, 3.068 y 3.096.

Las Cajas deberán enviar semestralmente a esta Superintendencia informes estadísticos respecto de las reprogramaciones y renegociaciones de operaciones castigadas cursadas en el período.”

II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del **1° de septiembre de 2017**.

Los informes estadísticos señalados en el punto I.3 anterior tienen que presentarse a más tardar el último día hábil posterior al término de cada semestre, debiendo remitirse el primer informe el 31 de enero de 2018.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a usted,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


EDM/RSC/CLLR/SVZ/JAS/FMV

DISTRIBUCIÓN

Cajas de Compensación de Asignación Familiar